

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 379 del C. G. P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda de rendición provocada de cuentas promovida por *César Augusto Duarte Garzón y D. Ingeniería S. A. S.* contra *Miller Castaño Padilla* en calidad de representante legal de la *Unión Temporal Plataformas Petroleras X*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6 inciso quinto y 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dab26818b1b3593fe31b999bc377f2ff0c75007d8b28f0951279aaeae14aa63**
Documento generado en 18/01/2022 09:47:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>